

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALBERTO ANIBAL SANCHEZ LEMUS
Demandado: CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ
Radicado: 2019-00409

Efectuando el **control de legalidad** que exige el artículo 132 del C.G.P. al revisar lo actuado observa el despacho que en el presente asunto se surtió la notificación al extremo demandado conforme el art. 292 del C.G.P., en la dirección física que figura en el registro mercantil del ejecutado.

Nótese, según el registro mercantil del demandado CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ, que fuera aportado por la parte actora vía correo electrónico del 3 de noviembre de 2020, en él se indica como dirección física para notificación judicial la "CALLE 97A # 61-24" de esta ciudad.

A folios 16 a 22 el apoderado judicial de la demandante acreditó el envío del citatorio y aviso de que tratan los art. 291 y 292 del C.G.P. al demandado a la Calle 97 A No. 61-24 de esta ciudad, misma dirección consignada en el registro mercantil.

Si bien es cierto, en el libelo demandatorio la parte actora informó como dirección de notificación de CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ la "Calle 97 A No. 21-64", no lo es menos, que mediante memorial obrante a folio 27 cd-1, aclaró que la dirección correcta era "Calle 97 A No. 61-24".

Así las cosas, el proveído calendado 13 de marzo de 2020 (fl. 24 cd-1) no se ajusta a la realidad, dado que la notificación al ejecutado se surtió conforme el art. 292 del C.G.P., a la dirección antes aludida.

Por lo anterior, se dispone dejar sin valor y efecto el auto adiado 13 de marzo de 2020 (fl. 24 cd-1), en su lugar, para los efectos legales, conforme al art. 292 del C.G.P., se tiene que el demandado **CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ** quedó debidamente notificado el 6 de diciembre de 2019, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo (fl. 19 cd-1).

Se toma nota que dicho ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e4a2f4f57cd35820f51220c610500660d0bb3c84a74199a
78c1f52a697d81cb**

Documento generado en 20/05/2021 08:53:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**